

RESOLUCIÓN EXENTA N°

254

MAT.: Resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la Resolución
115.

PUNTA ARENAS, 25 MAR. 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7, 19 y 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El Decreto Ley N°1055 de 1975 y sus modificaciones posteriores que autorizó el establecimiento de la Zona Franca de Punta Arenas;
3. El D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas;
4. El Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°275 de 1976 y sus modificaciones posteriores;
5. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1- 19.175 de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley N° 19.880 que estable las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
8. La Resolución N° 1600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
9. El Decreto N° 679 de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
10. La Resolución N° 27, de 2006 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba las Bases de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas de Junio de 2006;

11. La Resolución T.R. N° 10 de 15.03.2007 de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó las respuestas a preguntas realizadas dentro del proceso de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas;
12. La Resolución T.R. N° 30 de 13.07.2007 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que aprueba el contrato de Concesión de la Zona Franca de Punta Arenas, suscrito entre el Fisco de Chile y la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
13. La Resolución T.R. N° 16 de 12.08.2008 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que "Aprueba modificación de contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas";
14. La Resolución T.R. N° 10 de 12.03.2013 de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena que "Aprueba modificación de contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas";
15. El Reglamento Interno Operacional dictado por la Sociedad Administradora del Recinto Franco, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
16. El Ordinario N° 900 de 2014 de esta Intendencia Regional;
17. La Carta 05/2015 del 07.01.2015 presentada por Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada;
18. La Resolución Exenta N° 115, de 10.02.2015 de esta Intendencia Regional que aplica multa por UF 84 a la recurrente por no pronunciarse por escrito dentro del plazo establecido a los requerimientos del Ord 900 de 2014;
19. El recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria contra la Resolución N° 115, mediante carta 51/2015 de fecha 17.02.2015;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura pública otorgada con fecha 13.07.2007 en la Notaría de Punta Arenas de don Edmundo Correa Paredes, el Fisco de Chile y la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada celebraron el contrato denominado "Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas". En virtud de lo dispuesto en dicho acto, la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en representación del Fisco de Chile, entregó a la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, la Concesión para Administrar y Explotar la Zona Franca de Punta Arenas, en conformidad a los términos y condiciones fijados en el mismo contrato, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y los demás instrumentos que formaban parte de la concesión otorgada, en especial, las Bases de Licitación.

- 2.** Que, el Contrato de Concesión mencionado en el numeral anterior se suscribió una vez cumplidos los procesos de licitación, negociación y adjudicación exigibles conforme a la normativa aplicable a las Zonas Francas.

- 3.** Que, mediante Ordinario N° 900 notificado con fecha 06.01.2015, Intendencia Regional comunicó a la Concesionaria de la irregularidad detectada en la operación de Distribuidora y Logística Magallanes Ltda. por el Lote 20-B, conminándola a aportar antecedentes que permitan aclarar la situación, solicitando dar respuesta a los siete planteamientos que se detallan a continuación:
 - i.** Acreditar con documentación fehaciente quién es el propietario de la bodega del lote 20 de la manzana 14.
 - ii.** Acreditar cuantas bodegas existen sobre el lote 20, ya que en algunos contratos se hace mención a la bodega 20-B y en otros a la bodega 20.
 - iii.** Acreditar la superficie en m² del lote 20 de la manzana 14 y quiénes son sus ocupantes.
 - iv.** Acordar una inspección física del lote 20 de la manzana 14 con arquitectos de la DAF para medir las dimensiones del recinto.
 - v.** Explicar la razón por la cual la tarifa de arrendamiento que cobra a DLM no coincide con la del Reglamento Interno Operacional.
 - vi.** Explicar por qué no se aplicó el cobro de USD 750 por única vez a cada parte y el 30% de la renta de subarrendamiento al cobro que efectúa DLM sobre Abu-Gosch.
 - vii.** Aclarar por qué no efectúa la prestación de servicios directamente en lugar de subcontratar a DLM, ya que tal situación merma la base de cálculo para el pago del precio de la Concesión.

- 4.** Que, pese a la exigencia vertida en el Ordinario N° 900 de 2014, de entregar dichos antecedentes a esta Intendencia Regional, la Concesionaria no aportó información en el plazo de 30 días señalado en el Artículo Sexto Número Seis de Contrato de Concesión, y ante la ausencia de pronunciamiento por escrito de la recurrente, Intendencia Regional cursó una multa de UF 84 mediante la Resolución N°115 del 10.02.2015.

5. Que, la recurrente plantea que el plazo a que hace alusión el Artículo Sexto Número Seis de Contrato de Concesión es un plazo en días hábiles, por cuanto al Contrato de Concesión le son exigibles las normas de derecho público y en especial los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones establecidas en la ley N° 19.880, siendo procedente el cómputo de los plazos en días hábiles según la cita al artículo 25° de esa norma.
6. Que, no obstante la alusión a la forma de computar los plazos, la Concesionaria ha aportado antecedentes parciales sobre la situación consultada en el Ord. N° 900 de 2014 sobre la situación de Distribuidora Logística Magallanes Limitada y el Lote 20-B, que deberán ser revisados, junto con otras actuaciones necesarias, antes de resolver si verdaderamente existe subarrendamiento de instalaciones al interior del recinto franco.


RESUELVO:

1. **HA LUGAR** al planteamiento que efectúa la Concesionaria, en el sentido que el plazo para computar los 30 días señalados en el Contrato de Concesión es un plazo en días hábiles y no días calendarios o corridos, por cuanto a dicho Contrato le son exigibles plenamente las normas de la ley N° 19.880, debiendo por tanto, tal como argumenta la recurrente, que Intendencia Regional observe las disposiciones de la Ley de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos regulados en la citada Ley N° 19.880 para la aplicación de sanciones.
2. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 115 que sentenció la multa a la Concesionaria Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada por el monto equivalente a UF 84 (ochenta y cuatro unidades de fomento) por no pronunciarse por escrito en el plazo de 30 días a los planteamientos de Intendencia Regional, por cuanto al momento de su dictación y notificación, no había transcurrido el plazo exigible a la recurrente para aportar los antecedentes solicitados en el Ord. N° 900 de 2014.
3. **ORDÉNASE** a la Comisión de Seguimiento y Control a que alude el artículo 28 del Contrato de Concesión, estudiar los antecedentes aportados por la recurrente acompañados en su carta 51/2015, para resolver el fondo del asunto, respecto a la existencia o ausencia de subarrendamiento de instalaciones al interior del recinto franco.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Eugenio Prieto Katunaric, Representante Legal de la Concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada.
5. **CÍTESE** al Representante Legal de la Concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, don Eugenio Prieto Katunaric, oportunamente, a audiencia para escuchar los descargos que permitan resguardar sus derechos y el debido proceso.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ↓ Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada
- ↓ Sr. Secretario Técnico Comisión de Seguimiento y Control
- ↓ Asesoría Jurídica
- ↓ Archivo

JFA/CGC/MJBR/eps